



PER-313-2019
7 de enero de 2020

Ciudadano
Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente (E) de la República
Su Despacho.-

Ref.: Constitucionalidad de la designación de la
Junta Directiva para el período de sesiones
correspondientes al 2020-2021.

1. Es grato dirigirnos a usted en la oportunidad de analizar la constitucionalidad de la designación de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional correspondiente al período anual de sesiones del año 2020-2021.

I. HECHOS FUNDAMENTALES

2. De conformidad con los artículos 219 de la Constitución y 2 del Reglamento Interior y de Debates, la Asamblea Nacional debía reunirse el 5 de enero o el día posterior más inmediato posible, para la sesión de instalación y el inicio del primer período de sesiones correspondientes al año 2020-2021, sin necesidad de convocatoria previa.

3. El día previo a la sesión, diversos diputados de la Asamblea Nacional denunciaron actos de persecución e intimidación política del régimen de Maduro¹.

4. Desde tempranas horas de la mañana del 5 de enero, las inmediaciones del Palacio Federal Legislativo amanecieron custodiadas por efectivos de la Guardia Nacional². De conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interior y de Debates, la sede del Poder Legislativo es la ciudad de Caracas y se reunirá en el salón de sesiones del Palacio Federal

¹ Véase: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/01/05/el-regimen-de-nicolas-maduro-hostigo-en-la-madrugada-del-domingo-a-diputados-de-la-asamblea-nacional-para-evitar-sus-votos-a-favor-de-guaido/>

² Esto fue ampliamente difundido por la prensa nacional e internacional. Por ejemplo, vid.: <https://www.elnacional.com/venezuela/policia-nacional-mantiene-cerrado-accesos-al-edf-administrativo-de-la-an/>, <https://elestimulo.com/uniformados-de-maduro-cierran-accesos-a-la-an/> y <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/fuerzas-leales-al-regimen-maduro-impiden-diputados-opositores-ingresar-la-parlamento-n4190434>



Legislativo. Tales efectivos, con evidente abuso de fuerza, impidieron el acceso de diversos diputados de la Asamblea Nacional, incluyendo al Presidente, diputado Juan Guaidó. Algunos diputados, sin embargo, lograron ingresar al Palacio Federal Legislativo³.

5. Dentro de quienes lograron ingresar al Palacio Federal Legislativo se encontraban algunos diputados que habían militado en partidos de oposición pero que habían sido separados por denuncias de corrupción. Asimismo, estaban presentes algunas personas que invocaron su condición de diputados del PSUV, más otros que dijeron actuar como supuestos diputados de la ilegítima y fraudulenta asamblea nacional constituyente. Dentro y fuera del recinto del Palacio Federal Legislativo se generó una situación de confusión y desorden, que degeneró incluso en actos de violencia física⁴.

6. En el medio de este caos, el diputado Luis Parra -quien había militado en el partido de oposición Primero Justicia pero había sido suspendido por denuncias de corrupción- ocupó la plaza que corresponde al Presidente de la Asamblea Nacional⁵. El diputado del PSUV Héctor Agüero, supuestamente, dirigió entonces una supuesta sesión, invocando que no estaba presente el Presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó⁶. Según alega el propio Parra⁷, personeros políticos del PSUV y del propio régimen de Nicolás Maduro, anunciaron que se habría designado una nueva Junta Directiva, con Parra como

³ Véase: <https://noticialdia.com/2020/01/diputados-del-psuv-ingresan-escortados-al-palacio-federal-legislativo/> y <http://asiesmargarita.com/2020/01/05/diputados-del-psuv-ingresan-escortados-al-palacio-federal-legislativo/>

⁴ Como puede comprobarse, entre otros, en: <https://www.elnacional.com/venezuela/gnb-forceja-con-los-diputados-para-evitar-su-entrada-a-la-asamblea/>

⁵ Véase: <https://tenemosnoticias.com/noticia/investigacin-involucra-armandoinfo-hechos-980941/1746648>, así como <https://www.elpais.com.uy/mundo/luis-parra-partido-acusado-corrupcion-venezuela.html>.

Incluso el propio régimen de Maduro había anunciado investigaciones por las denuncias de corrupción en contra de este diputado. Vid.: <https://www.elnacional.com/venezuela/diosdado-cabello-sobre-presunta-corrupcion-de-diputados-esto-se-pone-bueno/> <https://www.eluniversal.com/politica/57582/fiscalia-investiga-a-diputados-opositores>

⁶ Vid.: <https://www.informador.mx/internacional/El-chavismo-elige-a-presidente-del-Parlamento-venezolano-sin-Guaido-20200105-0039.html>

⁷ Véase el relato manipulado de la supuesta sesión del 5 de enero en la mañana en el medio bajo el control del régimen de Maduro: <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-asamblea-nacional-claves-votacion-junta-directiva--20200106-0015.html>



Presidente⁸. De hecho, Parra y quienes fueron supuestamente designados, ocuparon las sedes físicas que corresponden a la Presidencia y demás miembros de la Junta Directiva en el Palacio Federal Legislativo⁹.

7. Aproximadamente a las dos de la tarde, el Presidente de la Asamblea Nacional anunció la decisión de la Junta Directiva de efectuar la sesión de la Asamblea en la sede del diario El Nacional, para las cinco de la tarde del mismo 5 de enero¹⁰. En una sesión difundida por los medios de comunicación y en presencia de los cuerpos diplomáticos de distintos países¹¹, se procedió a efectuar la sesión de instalación del primer período de sesiones y, previo cumplimiento de las formalidades del caso, incluyendo la verificación del quórum, se designó a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional correspondiente al año 2020. El diputado Juan Guaidó fue ratificado como Presidente de la Asamblea Nacional y, en tal carácter, Presidente encargado de la República en virtud del artículo 233 de la Constitucional¹².

II. LA INEXISTENCIA DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA

8. Desde un punto de vista constitucional, en la mañana del 5 de enero de 2020 no se efectuó ninguna sesión de la Asamblea Nacional y por ende, no fue electo el diputado Parra como supuesto Presidente de la Asamblea Nacional. Por el contrario, todo lo sucedido durante la mañana del 5 es una vía de hecho sin validez jurídica alguna.

1. *El asalto militar al Palacio Federal y la persecución política a los diputados de la oposición democrática*

⁸ Parra declaró que fue electo con 81 votos. Vid.: <https://www.elnacional.com/venezuela/luis-parra-juan-guaido-es-el-pasado/> Sobre el pronunciamiento del régimen de Maduro, vid.: <https://elestimulo.com/maduro-reconoce-a-luis-parra-como-presidente-de-la-an/>

⁹ Así, Luis Parra ocupó el puesto de Presidente, Franklin Duarte y José Noriega los de Vicepresidentes y Negal Morales y Alexis Vivenes los de Secretario y Sub-Secretario, Todo ello mediante vía de hecho y actos de fuerza.

¹⁰ Vid.: <https://www.elnacional.com/venezuela/guaido-convoca-a-la-instalacion-de-la-nueva-directiva-del-parlamento-en-la-sede-de-el-nacional/>

¹¹ Véase el registro de la sesión en https://www.youtube.com/watch?v=-tC_6Qt8MfA

¹² Fueron designados Juan Guaidó como Presidente, Juan Pablo Guanipa como Primer Vicepresidente, Carlos Berrizbeitia como Segundo Vicepresidente, Angelo Palmieri como Secretario y José Luis Cartaya como Subsecretario. Vid.: <https://www.elnacional.com/venezuela/asamblea-nacional-legitima-ratifico-a-juan-guaido-como-presidente-del-parlamento/>



9. Como vimos, el régimen de Nicolás Maduro, a través de efectivos policiales y militares, realizó actos de persecución e intimidación en contra de los diputados de la oposición democrática. Estos actos incluyeron sobornos para que estos diputados no votaran a favor de la ratificación de Juan Guaidó como Presidente de la Asamblea Nacional¹³. El día previo a la sesión, además, se realizaron actos de intimidación con fuerzas policiales en contra de los Diputados de la Asamblea Nacional, según ya se explicó. Estos actos arbitrarios constituyen un claro intento del régimen de Maduro de obstaculizar el ejercicio de las funciones de la Asamblea Nacional, y forma parte del golpe de Estado permanente que el régimen de Maduro inició en diciembre de 2015, para desconocer la voluntad del pueblo expresada en la elección de la Asamblea Nacional del 6 de diciembre¹⁴.

10. En la mañana del 5 de enero, el régimen de Maduro avanzó en esas maniobras arbitrarias, al impedir el acceso al Palacio Federal Legislativo de los diputados, en violación directa a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Interior y de Debates¹⁵. De acuerdo con esa norma la Fuerza Armada Nacional debe custodiar el Palacio Federal Legislativo para resguardar la seguridad de los diputados y demás funcionarios de la Asamblea Nacional, siguiendo instrucciones de la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los efectivos de la Fuerza Armada que bloquearon el acceso al Palacio Federal Legislativo no solo no siguieron instrucciones de la Presidencia de la Asamblea Nacional, sino que con actos de violencia física, impidieron el acceso del propio Presidente Guaidó.

11. Por ello, el bloqueo de los accesos a las instalaciones del Palacio Federal Legislativo por la Fuerza Armada Nacional es una vía de hecho que violó el artículo 65 del Reglamento Interior y de Debates y que, como tal, invalida jurídicamente cualquier supuesta sesión realizada al amparo de esa vía de hecho.

¹³ Por ejemplo: <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2019-12-01/venezuela-escandalo-de-corrupcion-estremece-a-la-oposicion>

¹⁴ Brewer-Carías, Allan, *Dictadura judicial y perversión del Estado de Derecho. La Sala Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2016. Véase allí nuestro estudio Hernández G., José Ignacio, “El asedio a la Asamblea Nacional”, pp. 51 y ss.

¹⁵ Según este artículo: “El Presidente o Presidenta, la Junta Directiva o la Asamblea Nacional tomará las medidas necesarias para asegurar el orden público en los espacios exteriores de la sede de la institución, pudiendo recurrir a los órganos de seguridad y defensa existentes. La custodia en el interior de la sede estará a cargo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana bajo la dirección de la Presidencia de la Asamblea Nacional. La presencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en los espacios del Sesión de la Asamblea Nacional, de las comisiones, subcomisiones u otros órganos y dependencias de las mismas, sólo podrá admitirse en casos especiales previa solicitud del Presidente o Presidenta o de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional”.



2. *La inexistencia de la sesión*

12. A todo evento, tampoco se cumplieron ninguna de las formalidades exigidas por la Constitución y el Reglamento para instalar válidamente la sesión.

13. En efecto, y en *primer lugar*, el artículo 11 del Reglamento exige que en la primera sesión del período, los diputados presentes conformen una Comisión, dirigida por el Presidente de la Asamblea Nacional en funciones, con el objeto de proceder a la formal instalación de la sesión. El Presidente de la Asamblea tiene la atribución de incorporar a los suplentes. Si el Presidente no estuviere presente, sus funciones serán cumplidas por el Vicepresidente de la Asamblea¹⁶.

14. Esa norma fue incumplida. En efecto, no solo la presencia física del Presidente de la Asamblea Nacional fue bloqueada por actos de fuerza, sino que además, lo que supuestamente sucedió, es que se seleccionó al “diputado de mayor edad” para dirigir la sesión. Este procedimiento, en realidad, solo aplica para la primera sesión del período constitucional, pero no para las sesiones posteriores. Con lo cual, nunca se conformó válidamente la Comisión a la que se contrae el artículo 11.

15. En *segundo lugar*, no hubo nunca verificación formal de quórum. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución y 89 del Reglamento, ese quórum lo constituye la mitad más uno del total de diputados, que para ese momento, era 167. Con lo cual, el quórum es de 84 diputados, cuya verificación debe hacerse con base en el artículo 64.1 del Reglamento, mediante la verificación de quienes estén presentes al momento se celebrarse la sesión¹⁷.

¹⁶ Según este artículo: “En la reunión inicial de las sesiones ordinarias de cada año, a celebrarse el cinco de enero o en la fecha más próxima a este día, con el objeto de elegir una nueva Junta Directiva, los diputados y diputadas que concurren se constituirán en Comisión bajo la dirección del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva en funciones, o de quien deba suplirlo o suplirla legalmente. La Presidencia tendrá la facultad en los casos de inasistencia de diputados o diputadas principales, autorizar la incorporación de los suplentes respectivos. Igualmente podrá solicitar a la plenaria su pronunciamiento sobre algún tema que surja en el debate u que esté relacionado con el objeto de la reunión. A los efectos de las postulaciones y objeciones de los candidatos o candidatas para la Junta Directiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 de este Reglamento”.

¹⁷ El medio del régimen de Maduro Telesur (<https://www.telesurtv.net/news/venezuela-asamblea-nacional-claves-votacion-junta-directiva-20200106-0015.html>), explica que supuestamente estaban más de cien diputados en el Palacio Federal. En realidad, la verificación del quórum es un acto formal que exige verificar si en el Hemiciclo de Sesiones hay presentes al menos 84 diputados para participar en la sesión. Esa verificación formal nunca se hizo.



16. Ninguna de estas formalidades pudo cumplirse, debido al caos reinante en el salón de sesiones del Palacio Federal Legislativo. De hecho, como vimos, el diputado Parra anunció su supuesta elección con 81 votos, cantidad inferior al quórum exigido por la Constitución.

17. En *tercer* lugar, tampoco hubo formal inicio de la sesión. De acuerdo con el artículo 64.2 del Reglamento¹⁸, verificado el quórum se debe dar inicio a la sesión, para proceder a la escogencia de la nueva Junta Directiva de conformidad con lo pautado en los artículos 7 y 8 del Reglamento.

18. Esta formalidad también se incumplió. No hubo inicio formal de la sesión, lo que en todo caso no podrá haberse hecho por falta de quórum. Con lo cual, y como dispone el propio artículo 64.2 del Reglamento, nada de lo acordado o realizado puede tener validez jurídica.

19. Finalmente, y en *cuarto* lugar, como no hubo formal instalación de la Comisión, ni verificación del quórum, ni inicio de la sesión, tampoco hay acta ni registro de la supuesta sesión, en violación del artículo 63 del Reglamento.

20. En resumen, en la mañana del 5 de enero de 2020 no hubo ninguna sesión de la Asamblea Nacional ni se designó a la Junta Directiva, con lo cual, tampoco el diputado Parra fue designado como Presidente de la Asamblea Nacional. Lo único que ocurrió fue una vía de hecho que, mediante el abuso de la fuerza militar, tomó violentamente las instalaciones del Palacio Federal Legislativo para que cinco individuos pudieran ocupar físicamente los espacios que corresponden a la Presidencia, Vicepresidencias y Secretarías de la Asamblea Nacional.

21. Por lo anterior, si estas personas pretenden ejercer funciones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, estarán incurriendo en usurpación de funciones de

¹⁸ Según este artículo: "Las sesiones se realizarán bajo el siguiente régimen: 2. Una vez declarada la existencia del quórum, el Presidente o Presidenta iniciará la Sesión con la expresión: "se abre la Sesión". El final de la Sesión se indicará con la expresión "se levanta la Sesión". Todo acto realizado antes de abrirse o después de levantarse la Sesión carecerá de validez. La solicitud de verificación nominal del quórum, por parte de los diputados y diputadas, sólo podrá realizarse hasta en dos oportunidades por Sesión, cada una con intervalos de al menos dos horas. El Presidente o Presidenta podrá solicitar la verificación en cualquier momento de la Sesión".



conformidad con el artículo 138 constitucional. Ninguna de las actuaciones de esta supuesta Junta Directiva, por ello, tendrán relevancia jurídica¹⁹.

3. *Las contradicciones del régimen de Maduro en cuanto al falso desacato de la Asamblea Nacional*

22. Sin perjuicio de todo lo anterior, destaca la contradicción entre el rápido reconocimiento de la supuesta nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional por el régimen de Maduro y el criterio de la Sala Constitucional sobre el supuesto desacato de la Asamblea Nacional.

23. Como se recordará, la Sala Constitucional, obrando de manera ilegítima bajo el control de Nicolás Maduro, ha señalado que la Asamblea Nacional ha desacatado sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, con lo cual todas sus decisiones son nulas. La única forma de remediar este supuesto desacato, según la Sala, es que la Junta Directiva electa en 2016 tome de nuevo posesión y procesa a desincorporar a los diputados del Estado Amazonas -supuestamente suspendidos en una arbitraria decisión de la Sala Electoral de diciembre de 2015²⁰.

24. Esta tesis del desacato no es más que una invención del régimen de Maduro. No existe el desacato del Poder Legislativo, pues solo pueden incurrir el desacato funcionarios que desobedecen sentencias válidamente dictadas. Y en modo alguno el desacato puede ser empleado como justificación para impedir el ejercicio de la función legislativa por la Asamblea Nacional.

25. A todo evento, el régimen de Maduro contradice esta tesis del desacato, pues lo cierto es que la falsa e inexistente elección de la Junta Directiva presidida por el diputado Parra no cumplió con las exigencias impuestas por la Sala Constitucional para subsanar el desacato. Esta contradicción es otra evidencia que lo sucedido en la mañana del 5 de enero de 2020 fue parte del golpe de Estado permanente ejecutado por el régimen de Nicolás Maduro en contra de la Asamblea Nacional.

¹⁹ Esta usurpación ha continuado durante el día 6 de enero. Vid.:

<https://www.eluniversal.com/politica/58945/luis-parra-la-junta-directiva-ya-esta-en-funciones>

²⁰ Brewer-Carías, Allan, *Dictadura judicial y perversión del Estado de Derecho. La Sala Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela*, cit.



4. *La elección constitucional de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional en la tarde del 5 de enero*

26. En la tarde del 5 de enero la Asamblea Nacional, cumpliendo con las formalidades de la Constitución y del Reglamento, procedió a elegir a una nueva Junta Directiva, ratificando al diputado Juan Guaidó como Presidente.

27. En *primer* lugar, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional modificó el lugar de la sesión, del Palacio Federal a la sede del diario El Nacional²¹. Es importante recordar que las funciones legislativas de la Asamblea Nacional pueden ejercerse en cualquier lugar del territorio nacional en los términos del Reglamento. En este caso, se escogió otra sede en Caracas, debido a la vía de hecho que impidió el libre acceso al Palacio Federal Legislativo.

28. En *segundo* lugar, y de acuerdo con el registro audiovisual de la sesión, se cumplieron todas las formalidades antes explicadas para la conformación de la Comisión, verificación del quórum, inicio de la sesión y elección de la Junta Directiva. En total, estuvieron físicamente presentes 87 diputados principales y 13 suplentes, incorporados en los términos del citado artículo 11 del Reglamento. Es decir, un total de 100 diputados presentes físicamente en la sesión, lo cual constituye quórum suficiente para la instalación²². De otro lado, la Junta Directiva fue electa de manera unánime y mediante votación nominal.

29. Luego, y en *tercer* lugar, esa sesión, como se dijo, fue difundida en medios de comunicación, y con presencia del cuerpo diplomático, todo lo cual dejó evidencia probatoria de la realización efectiva de la sesión, sin perjuicio del resto de registros efectuados conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento.

30. De esa manera, estas formalidades demuestran que la Asamblea Nacional como cuerpo colegiado manifestó válidamente su decisión de elegir a la Junta Directiva

²¹ Según este artículo: “el Poder Legislativo Nacional se ejerce por órgano de la Asamblea Nacional, vocera del pueblo venezolano. Su sede es la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, y se reunirá en el salón de sesiones del Palacio Federal Legislativo, pudiendo sesionar en lugar diferente o en otra ciudad, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o por decisión de la Junta Directiva”.

²² Véase: <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/diputados-mejia-pizarro-guerra-y-guzman-juan-guaido-es-el-unico-presidente-legitimo-del-parlamento-y-de-venezuela> El listado de diputados, en: <https://asambleanacional-media.s3.amazonaws.com/documentos/documentos/lista-de-votacion-junta-directiva-periodo-2020-2021-20200107021133.pdf>



correspondiente al período 2020-2021, ratificando como Presidente al diputado Juan Guaidó²³.

III. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LA INEXISTENCIA JURÍDICA DE CUALQUIER ACTUACIÓN BAJO LA DIRECCIÓN DEL DIPUTADO PARRA Y SUS CÓMPLICES

31. De acuerdo con el artículo 139 de la Constitución, solo quienes fueron designados como miembros de la Junta Directiva en la tarde del 5 de enero de 2020, pueden cumplir las atribuciones propias de ese órgano para dirigir las sesiones de la Asamblea Nacional. Por el contrario, ninguno de los individuos que por la vía de los hechos tomaron los espacios físicos de la Asamblea Nacional en la mañana del 5 de enero, pueden ejercer atribución alguna.

32. Como resultado de lo anterior, toda decisión adoptada por diputados o supuestos diputados en actos políticos dirigidos por quienes ocuparon por la vía de los hechos los cargos de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, debe reputarse como jurídicamente inexistente, en virtud del artículo 138 constitucional. Ninguna de esas decisiones implica ejercicio de la función legislativa por la Asamblea Nacional en los términos del artículo 187 constitucional.

33. Es errado afirmar que hay, por ello, dos Juntas Directivas de la Asamblea Nacional. Lo sucedido en la mañana del 5 de enero no tiene relevancia jurídica como actos del Poder Legislativo. Se trató, insistimos, de una vía de hecho perpetrada por el abuso de la fuerza militar y por la cual unos individuos tomaron por asalto la sede del Palacio Federal Legislativo, como un acto más del golpe de Estado permanente perpetrado por Nicolás Maduro en contra de la Asamblea Nacional electa en 2015.

34. Esta situación de hecho tampoco puede ser modificada por ninguna decisión de la ilegítima Sala Constitucional y la fraudulenta asamblea nacional constituyente. Así, las decisiones de la Sala Constitución no son sentencias emitidas en ejercicio de la jurisdicción constitucional sino decisiones políticas que pretenden justificar el golpe de Estado a la Asamblea Nacional. De otro lado, la fraudulenta asamblea nacional

²³ Tal y como lo ratificó la Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad Central de Venezuela y el Bloque Constitucional. Vid.: <https://www.voanoticias.com/a/constitucionalistas-venezolanos-respaldan-reeleccion-de-guaido-/5234472.html> y <https://www.elimpulso.com/2020/01/06/coinciden-abogados-constitucionalistas-hay-una-sola-asamblea-nacional-6ene/>



constituyente es un órgano que solo ejerce un poder de hecho. Por ello, cualquier decisión de esos órganos avalando la vía de hecho perpetrada por el régimen de Maduro en la mañana del 5 de enero, solo será parte de la misma vía de hecho y por ello, en los términos del artículo 138 constitucional, no generará efecto legal alguno.

35. Por todo lo anterior, todo acto dictado al margen del control que debe ejercer la Asamblea Nacional en los términos del artículo 187 constitucional, será inexistente jurídicamente. Esto incluye, en especial, los controles parlamentarios autorizatorios para la celebración de contratos de interés público nacional y de operaciones de crédito público.

IV. EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LA JUNTA DIRECTIVA PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JUAN GUAIDÓ. EN ESPECIAL, EL RECONOCIMIENTO DE JUAN GUAIDÓ COMO PRESIDENTE ENCARGADO

36. La comunidad internacional ha reconocido a la Junta Directiva designada por la Asamblea Nacional y presidida por Juan Guaidó, de acuerdo con la doctrina del acto de Estado. De esa manera, como se explicó, solo las actuaciones de los diputados de la Asamblea Nacional realizadas bajo las formalidades constitucionales y legales aplicables, pueden ser reputadas como manifestaciones del Poder Legislativo que, como tal, debe ser reputadas como válidas por la comunidad internacional.

37. Por ello, países como Argentina²⁴ y México²⁵ condenaron la vía de hecho por la cual se obstruyó el normal funcionamiento de la Asamblea Nacional. Pronunciamientos similares fueron realizadas por el Grupo de Lima²⁶ y por la Unión Europea²⁷. Como lo resumió el Secretario de Estado del Gobierno de Estados Unidos, el único Poder Legislativo reconoció es la Asamblea Nacional presidida por el diputado Juan Guaidó, de acuerdo con la sesión efectuada el 5 de enero²⁸.

²⁴ Vid.: <https://www.elestimulo.com/argentina-condena-golpe-de-maduro-al-parlamento/>

²⁵ Vid.: https://elpais.com/internacional/2020/01/06/america/1578271927_794466.html

²⁶ Vid.: <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/01/05/grupo-de-lima-condena-uso-de-la-fuerza-que-impidio-sesion-parlamentaria-libre-en-venezuela/>

²⁷ Vid.: <https://elvenezolanonews.com/2020/01/06/union-europea-reconoce-a-guaido-como-presidente-del-parlamento/>

²⁸ Vid.: <https://www.state.gov/the-united-states-congratulates-interim-president-juan-guaido-on-his-re-election-as-president-of-the-national-assembly/>



38. Por todo lo anterior, Juan Guaidó sigue siendo Presidente encargado de la República en virtud del artículo 233 constitucional y 14 del *Estatuto que rige la transición*. Por ello, solo Juan Guaidó puede ser reconocido internacionalmente como el legítimo titular de la Presidencia de la República, tal y como ha sucedido desde enero de 2019.

V. EL RESCATE DEL PALACIO FEDERAL Y LA RATIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JUAN GUAIDÓ

39. En la mañana del 7 de enero los intentos de Maduro por avanzar el golpe militar avanzaron, pero no lograron impedir el rescate del Palacio Federal Legislativo por los diputados leales a la Constitución, quienes lograron sesionar válidamente, aprobando el acta de la sesión de 5 de enero y juramentando al Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado de la República.

40. En efecto, el 6 de enero la junta directiva de la Asamblea Nacional publicó la propuesta de orden del día para la sesión ordinaria del día 7, mientras que el diputado Parra publicó un supuesto orden, con base en los cargos tomados por la fuerza durante el día 5. En la mañana del día 7 el Palacio Federal fue nuevamente tomado por efectivos militares, lo que permitió al diputado Parra y sus cómplices entrar nuevamente al Hemiciclo para simular una supuesta sesión. Mientras ello sucedía, la Junta Directiva de la Asamblea y los diputados leales a la Constitución intentaban ingresar al Palacio Federal. Finalmente pudieron ingresar, al tiempo que el diputado Parra y sus cómplices abandonaban el Palacio²⁹.

41. Una vez dentro del Hemiciclo, se procedió a cumplir con todas las formalidades del artículo 64 del Reglamento, incluyendo así la verificación del quórum y la lectura y aprobación del acta de la sesión del 5 de enero. Esto último ratificó la constitucionalidad de la sesión de ese día y, por ende, la legítima instalación de la Asamblea Nacional y la elección de su Junta Directiva³⁰.

42. Luego, el Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, diputado Juan Pablo Guanipa, tomó juramento al diputado Juan Guaidó como Presidente encargado de la

²⁹ Vid.: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-01-07/guaido-struggles-to-enter-venezuela-assembly-with-parra-inside>

³⁰ Vid.: <https://www.ntn24.com/america-latina/venezuela/guaido-y-mas-de-100-diputados-intentan-recuperar-el-parlamento-tras-asalto> y <https://presidenciave.com/es/presidencia/presidente-e-guaido-junto-a-diputados-de-la-mayoria-retoman-control-de-la-asamblea-nacional/>



República, de conformidad con lo dispuesto en los ya comentados artículos 233 de la Constitución y 14 del *Estatuto*. Este acto ratificó la continuidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, en calidad de encargado, del Presidente de la Asamblea Nacional.

43. Este último acto, además, corrobora que el diputado Juan Guaidó no se autoproclamó como Presidente encargado de la República en enero de 2019, sino que por el contrario, asumió la titularidad del cargo por mandato del artículo 233 de la Constitución y con apoyo de la Asamblea Nacional. El acto de juramentación como Presidente Encargado ante el pleno de la Asamblea Nacional legítimamente constituida, ratifica así que la proclamación del diputado Guaidó como Presidente proviene de la Constitución y del mandato de la Asamblea Nacional que lo eligió como Presidente del Poder Legislativo

44. El rescate del Palacio Federal Legislativo, de esa manera, evidencia que el régimen de Nicolás Maduro no pudo lograr su objetivo, cual era desplazar, por la vía de los hechos, a los diputados leales a la Constitución y a la legítima Junta Directiva. Con lo cual, los actos realizados por el diputado Parra y sus cómplices carecen de relevancia jurídica, como puros actos de fuerza.

Cordialmente,

José Ignacio Hernández G.
Procurador especial de la República Bolivariana de Venezuela
jhernandez@us.embajadavenezuela.org
2409 California St NW
Washington, DC 20008